



RECOMENDACIÓN NO. 27 /2003.

 OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE  
 DOS MIL TRES. -----

**Vistos** para resolver los autos del expediente número CEDH/265/(08)/OAX/2003, relativo a la queja interpuesta por ROBERTO PEREZ BAUTISTA, en contra del Presidente y Síndico Municipales de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:

**I.- HECHOS.** -----

1.- El doce de marzo del año en curso, se recibió en este Organismo el escrito del señor ROBERTO PEREZ BAUTISTA, por el que refiere que se desempeñó como tesorero en el Ayuntamiento de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca y el día dieciocho de enero de este año hizo entrega del cargo al señor PASCUAL ANSELMO BAUTISTA BAUTISTA, pero al entregar el estado de cuenta resultó un faltante de ciento veintiún mil pesos. Motivo por el cual la asamblea determinó que dicho asunto se ventilara en la asamblea del veinticinco de ese mismo mes. En dicha asamblea nuevamente el Presidente Municipal lo requirió para que entregara la citada cantidad de dinero o dijera en dónde la tenía y a pesar de las aclaraciones que hizo, ordenó al Síndico que lo privara de su libertad. Siendo que primeramente lo detuvo aproximadamente una hora, y nuevamente lo llevaron a la asamblea, insistiendo el Presidente en que entregara el dinero faltante. Como no entregó dicho dinero por no tenerlos en su poder, sugirió a la asamblea que firmara unos pagarés y si no pagaba le quitarían su terreno y su casa, con lo que la asamblea estuvo de

que iba a entrar en funciones en el periodo del  
 credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a  
 escrito mismas que acompaño a la presente.

UNDO.- Durante los primeros meses de mi función al frente de



acuerdo. Ante lo cual lo obligó a firmar cinco pagarés. Uno por la cantidad de cuarenta mil pesos, y cuatro por veinte mil doscientos cincuenta pesos, cada uno. Ordenando entonces que lo encerraran hasta que pagara el primer pagaré. Que los integrantes de la asamblea no estuvieron de acuerdo con esto último, diciendo que si ya había firmado los pagarés no tenía caso que lo encerraran, pero el Presidente no hizo caso y el Síndico con los policías lo encerraron en la cárcel municipal, en donde permaneció privado de su libertad personal desde las dieciséis horas aproximadamente del día veinticinco hasta las catorce horas del día treinta y uno del mes citado. Fecha en que su esposa consiguió la cantidad de cuarenta mil pesos, siendo entonces que lo sacaron de la cárcel y lo llevaron con el tesorero a quien le entregó el dinero. -----

*[Handwritten signature]*

2.- En la misma fecha, se acordó el inicio del expediente que ahora se resuelve y se solicitó al Presidente Municipal de San Miguel Abejones, el informe relativo al acto reclamado, el cual remitió mediante oficio número 45/2003 con fecha nueve de junio pasado. -----

*[Handwritten signature]*

**II.- EVIDENCIAS.** -----

En el presente caso las constituyen:-----

1.- Escrito fechado el siete de marzo del año en curso, por el que el quejoso cuyo nombre ha quedado precisado, presenta queja en contra del Presidente y Síndico Municipal de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, por violación a sus derechos humanos. -----

2.- Escrito de fecha trece de mayo pasado, por el que el quejoso hace del conocimiento de este Organismo que el quince de marzo se llevó a cabo una Asamblea de ciudadanos en la que el Presidente Municipal ABEL RAYMUNDO VARGAS LOPEZ, manifestó a los ciudadanos que la cantidad de ciento veintiún mil pesos que había resultado como faltante al entregar el cargo, ya se había justificado toda vez que

Presidencia  
 Visitadora Adjunta  
 Lic. Luz María  
 Hernández Ramírez  
 Calle de los  
 Derechos Humanos  
 No. 210, Col. América  
 C.P. 68050  
 Oaxaca, Oax.  
 (52) 513 51 85  
 513 51 81  
 513 51 97  
 comissedh@oax.org  
 comissedh@prodys.net.mx

ad Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a suscritas mismas que acompaño a la presente.

UNDO.- Durante los primeros meses de mi función al frente de

habían realizado nuevamente cuentas de los gastos del municipio y dicha cantidad ya había sido comprobada y que el encarcelamiento del agraviado había sido un error por parte de él y del Síndico. Pidiendo disculpas a los ciudadanos y ordenó al tesorero PASCUAL ANSELMO BAUTISTA BAUTISTA que le devolviera los pagarés que le habían obligado a firmar. -----

3.- Oficio número 45/2003 datado el nueve de junio pasado, a través del cual el Presidente Municipal informa que resultan falsos e insubsistentes los actos reclamados, ya que en la asamblea de entrega recepción la autoridad municipal sólo está como espectador y se le permite tomar decisiones, porque para ello se encuentra la comuna y una mesa de debates que conduce la asamblea. Por lo que esa autoridad ni ningún otro miembro del Ayuntamiento ordenaron la detención del reclamante. Siendo que durante la entrega recepción hizo falta un recurso por la cantidad de ciento veintiún mil ciento treinta y seis pesos 90/100. Por lo que la asamblea y la mesa de los debates determinaron la forma en que el quejoso debía cubrir dicha cantidad. Exhibiendo en el acto cuarenta mil pesos que tenía del ramo 33 en su fondo III y fueron los de la mesa de debates quienes lo comprometieron a cubrir el resto en forma distinta. Que esto sucedió porque el agraviado no entregó los cortes de caja a la Contaduría Mayor de Hacienda para revisión y comprobación. Por lo que esa autoridad personalmente entregó dicha documentación a la Contaduría en donde detectaron la duplicidad de un recibo de cobro. Por ello en la asamblea general de quince de marzo de este año, se informó y lo único que tenía que pagar el quejoso era la cantidad de cuarenta y siete mil doscientos treinta y siete pesos 30/100, de la cual sólo entregó cuarenta mil pesos y aun debe pagar la cantidad de

Presidencia

Visitadora Adjunta  
Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

comunicados.org  
oaxaca@redigy.net.mx

... de cinco de enero del año dos mil tres, suscrito y firmado por  
d Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del  
credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a  
scrito mismas que acompaño a la presente.

INDO.- Durante los primeros meses de mi función al frente de

siete mil doscientos treinta y siete 30/100 a la tesorería municipal. Anexando a su informe las siguientes documentales:

- a) Copia certificada del acta de Asamblea General de Comuneros de fecha dieciocho de enero del presente año.-----
- b) Copia certificada del acta de Asamblea General de ciudadanos de quince de marzo de este año.-----

4.- Escrito datado el dieciocho de junio pasado, por el que el impetrante contesta la vista que se le dio con el informe de la responsable, en el que en lo que interesa, manifiesta que para dirigir la asamblea general de ciudadanos se elige una mesa de debates, pero dicha mesa no decide, sino que son el Presidente y el Síndico, quienes son los únicos facultados para aplicar alguna multa o corrección disciplinaria de acuerdo a la ley o a sus usos y costumbres.

5.- Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de julio pasado, levantada con motivo de la comparecencia de la señora MARIA ORLANDA CRUZ PEREZ, quien declaró que su esposo ROBERTO PEREZ BAUTISTA se desempeñó como tesorero municipal del primero de enero al treinta de diciembre del dos mil dos, pero al entregar el cargo al nuevo tesorero, el Presidente Municipal ante la Asamblea General de Ciudadanos dijo que faltaban ciento veintiún mil pesos y para que aclarara y entregara el dinero faltante el mismo Presidente dijo que se suspendía la asamblea para el día veinticinco de enero. Ese día, a pesar de que su esposo hizo las aclaraciones que tenía que hacer respecto del dinero faltante, con palabras altisonantes el Presidente Municipal ordenó que lo encerraran, pero como la Asamblea preguntó que si lo enviaba a la cárcel quién aclararía o entregaría el dinero, el Presidente nuevamente llevó a su esposo ante la Asamblea y propuso que firmara unos pagarés para garantizar el pago de lo que faltaba, con lo que los comuneros no estuvieron de

Presidencia  
Visitadora Adjunta  
Luz María  
Hernández Ramírez  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(9) 513 51 85  
513 51 81  
513 51 97  
presidenciaoax.org y  
twitter: @sigla\_oax

señalada de enero del año dos mil dos, suscrito y firmado por el Presidente Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del periodo de la credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a la que se suscribió mismas que acompaño a la presente.

INDO - Durante los primeros meses de mi función, al frente de

acuerdo y pidieron que se hiciera una revisión a fondo de las cuentas y recibos que existieran ya que podría haber recibos que comprobaran los gastos; pero el Presidente se opuso y sin escuchar a la Asamblea lo obligó a firmar un pagaré por cuarenta mil pesos y cuatro de veinte mil doscientos ochenta y cuatro 22/100, diciendo que en ese acto debía pagar los cuarenta mil y para evitar que se escapara ordenó que lo encerraran y que su esposa consiguiera el dinero y hasta que lo tuviera lo dejaría en libertad. Por lo que desde las once de la mañana aproximadamente del veinticinco de enero, hasta las dos de la tarde del treinta y uno de ese mismo mes lo mantuvo privado de su libertad personal, porque fue hasta ese día que reunió el dinero que le exigían, el cual entregó a la esposa del tesorero, porque éste no estaba, quien le devolvió el pagaré y el Síndico ordenó que lo dejaran en libertad. Pero en la Asamblea del quince de marzo de este año, el Presidente Municipal informó que ya había aparecido el dinero que faltaba y que su esposo ya no debía nada, ordenándole al tesorero que le entregara los pagarés, pero éste le devolvió únicamente tres, diciéndole que se quedaba con el otro hasta que el Presidente le dijera qué hacer. Ante lo cual los ciudadanos dijeron que si ya se había aclarado y el agraviado no debía nada, que se le devolvieran los cuarenta mil pesos, pero el Presidente hizo caso omiso a esto y nunca le devolvió nada. Que para pagar los cuarenta mil pesos que le prestaron para que su esposo quedara en libertad, éste se tuvo que ir a trabajar a los Estados Unidos. Exhibiendo en su comparencia cuatro pagarés. Tres por veinte mil doscientos ochenta y cuatro pesos 22/100 y uno por cuarenta mil pesos 00/100. Este último tiene anotada la leyenda "pagado el 31 de enero/03".

6.- Obra en actuaciones la declaración del ciudadano PASCUAL

Presidencia  
Vicepresidencia Adjunta  
Lic. Luc María  
González Hernández  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(52) 951 51 95  
529 51 91  
529 51 97  
www.cedehi.org.mx  
cedehi@cedehi.org.mx

...del año dos mil tres, suscrito y firmado por  
Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del  
credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a  
escrito mismas que acompaño a la presente.

...- Durante los primeros meses de mi función al frente de

ANSELMO BAUTISTA BAUTISTA, rendida ante personal de este Organismo el día treinta y uno de julio pasado. Quien declaró que se desempeña actualmente como tesorero del H. Ayuntamiento de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca desde el dieciocho de enero del año en curso por entrega que le hizo el señor ROBERTO PEREZ BAUTISTA en Asamblea General de Ciudadanos. Que en esa ocasión **el Presidente Municipal se condujo con mentiras** y dijo que había un faltante en las cuentas del tesorero de ciento veintiún mil pesos y lo obligó a firmar unos pagarés para garantizar el pago de esa cantidad. Que es cierto que lo encerró en la cárcel municipal durante varios días hasta que pagó cuarenta mil pesos. Pero en otra Asamblea, el Presidente Municipal informó que en realidad no eran ciento veintiún mil pesos los que faltaban, sino únicamente cuarenta y siete mil doscientos treinta y siete pesos 30/100, y como ya había pagado cuarenta mil, sólo debía siete mil doscientos treinta y siete 30/100 que hasta la fecha no ha pagado. Por ese motivo no se le devolvió un pagaré de veinte mil pesos. Que a partir del diez de julio pasado se dio el cambio de autoridades y el quejoso no está en el pueblo. -----

### III.- SITUACION JURIDICA

El señor ROBERTO PEREZ BAUTISTA, se desempeñó como tesorero municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca. Al entregar el cargo, en Asamblea General de Ciudadanos de fecha dieciocho de enero del año en curso, el ciudadano ABEL RAYMUNDO VARGAS LOPEZ, entonces Presidente Municipal le reclamó un faltante de ciento veintiún mil pesos y como en esos momentos no los tenía lo obligó a firmar cinco pagarés, uno por cuarenta mil pesos y cuatro por veinte mil doscientos ochenta y cuatro pesos 22/100. Además lo privó de su libertad personal desde el día

Presidencia  
Ventadora Adjunta  
Luz María  
Hernández Ramírez  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. Amén  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
01 513 51 05  
01 513 51 31  
01 513 51 97  
www.cehdh.org /  
cehdh@prodigy.net.mx

para el día dieciocho de enero del año en curso, suscrito y firmado por el Presidente Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del mandato credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a suscritos mismos que acompaño a la presente.

UNDO- Durante los primeros meses de mi función al frente de

veinticinco hasta el treinta y uno de enero de este año; fecha en que la esposa del quejoso y agraviado consiguió la cantidad de cuarenta mil pesos; entregándole en ese acto el pagaré original que amparaba la citada cantidad. Sin embargo en Asamblea General de Ciudadanos de quince de marzo del cursante año, dicho Presidente Municipal, informó que había existido un error que ya se había aclarado ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y que en realidad el faltante no era de ciento veintiún mil pesos, sino de cuarenta y siete mil doscientos treinta y siete pesos 30/100. Por lo que el quejoso sólo adeudaba siete mil doscientos treinta y siete pesos 30/100. Ordenando al tesorero que le devolviera los pagarés, pero únicamente le entregaron tres. Hasta la fecha no se le ha entregado un pagaré por la cantidad de veinte mil doscientos ochenta y cuatro pesos 22/100. Como los cuarenta mil pesos que entregó el agraviado para poder obtener su libertad los consiguió su esposa prestados a diversas personas, éste se vio obligado a emigrar a los Estados Unidos de Norteamérica para trabajar y pagar a sus acreedores; por lo que a la fecha no se encuentra en la población. - -

#### IV.- CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 6º fracción III, 15 fracción VII, 44, 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violación a derechos humanos atribuidos a una autoridad de carácter municipal. -

**SEGUNDO.-** Valorando las constancias existentes en autos en términos del artículo 41 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos

Presidencia  
Vicaría Adjunta  
Lic. María  
Fernanda Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 216, Col. América  
CP 68000  
Oaxaca, Oax.

01 01 51 85  
01 01 51 91  
01 01 51 97

comisioestadual.org y  
comisioestadual.org.mx

...del año dos mil noventa y siete, suscrito y firmado por  
...Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del  
credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a  
...suscrito mismas que acompaño a la presente.

UNDO.- Durante los primeros meses de mi función al frente de

Humanos, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, ha quedado de manifiesto que en el caso concreto, quedan acreditadas violaciones a derechos fundamentales del promovente, específicamente a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, por ejercicio indebido de la función pública ante la falta de fundamentación y motivación legal que trajo como consecuencia la detención arbitraria y excesiva de que fue objeto. En efecto, el agraviado fue privado de su libertad personal durante seis días en la cárcel municipal de San Miguel Abejones por órdenes del Presidente Municipal Abel Raymundo Vargas López debido a que al entregar su cargo de tesorero supuestamente no entregó la cantidad de ciento veintiún mil pesos y sin darle la oportunidad de hacer las aclaraciones pertinentes y verificar el motivo del faltante y sin hacer una investigación previa a fin de determinar que efectivamente faltaba dicha cantidad, dejándolo en completo estado de indefensión, sin respetar su garantía de audiencia, lo privó de su libertad personal condenándolo a pagar la citada cantidad. Obligándolo, además a firmar cinco pagarés para garantizar el pago. Aun cuando el entonces Presidente Municipal Abel Raymundo Vargas López, con ánimo de justificar su actuar, refiere que fue la Asamblea quien tomó dicha decisión, ya que la autoridad no tiene intervención en la Asamblea sino que es la Mesa de Debates quien la lleva, del contenido de las actas de Asamblea de dieciocho de enero y quince de marzo que remitió con su informe [evidencias 3 a) y 3b)] se advierte lo contrario. Es decir, se aprecia que es el Presidente Municipal y no la mesa de debates quien conduce la asamblea y quien toma las decisiones. Las cuales administradas a las declaraciones vertidas ante personal de este Organismo por la señora MARIA ORLANDA CRUZ PEREZ y el señor PASCUAL ANSELMO BAUTISTA BAUTISTA; la primera, esposa del agraviado y el segundo, tesorero municipal a

Presidencia  
Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(91) 51 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedehi.org y  
www.prodegi.net.mx

... de enero del año dos mil uno, suscrito y firmado por  
Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del  
credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a  
uscrito mismas que acompaño a la presente.

UNDO.- Durante los primeros meses de mi función, al frente de

quien el agraviado le entregó el cargo, nos llevan a la convicción que la decisión de privarlo de su libertad y obligarlo a firmar los pagarés fue una decisión unilateral del citado Concejal. Pues por una parte la primera de las testigos refiere que la Asamblea se opuso a la decisión del Presidente y solicitaban que se hiciera una revisión a fondo de las cuentas y recibos que existiera para comprobar los gastos, pero él no atendió esta solicitud. En tanto, el segundo, manifestó que el Presidente mintió y ante la Asamblea dijo que había un faltante de ciento veintiún mil pesos y posteriormente aclaró que había sido un error y no era tal cantidad. Coincidiendo ambos respecto a que en otra asamblea aclaró que había existido un error y el faltante no era por la cantidad mencionada, sino una inferior, motivo por el cual le devolvió tres pagarés, menos uno. Así las cosas, el referido Concejal, lejos de investigar primeramente respecto del faltante que le resultaba al tesorero, arbitraria y unilateralmente lo priva de su libertad personal. Aún más, en un acto por demás ilegal, injusto y, podría decirse, doloso, lo mantiene retenido durante seis días hasta que su esposa consiguió los cuarenta mil pesos que le exigía. No pasa desapercibido para este órgano resolutor que el Presidente se conduce con falsedad al rendir su informe. En efecto, refiere que en el acto de la asamblea, el veinticinco de enero del corriente año, el quejoso entregó cuarenta mil pesos que le quedaban del ramo 33. Sin embargo, se encuentra evidenciado que no fue así. Ya que es cierto que el quejoso entregó la citada cantidad, pero hasta el día treinta y uno de enero, en que su esposa lo consiguió. Lo que se demuestra con la copia certificada del pagaré por la citada cantidad que obra en actuaciones, mismo que la señora MARIA ORLANDA PEREZ CRUZ, exhibió al comparecer en esta Institución, en el que se asentó "pagado 31 de enero/03" (evidencia 5). Así las cosas, el servidor público señalado violó en perjuicio del agraviado su garantía de

Presidencia

Visitadora Adjunta  
Lic. María  
Hernández Hernández

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 216, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 951 51 85  
525 51 81  
525 51 87

www.inech.org.mx  
inech@inech.org.mx

... de inicio del año dos mil tres, suscrito y firmado por el Ayuntamiento Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo de la credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a suscritas mismas que acompaño a la presente.

INDO.- Durante los primeros...



legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que aquí son aplicables, rezan: -----

Artículo 14.-... *"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".* -----

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."* -----

*No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado".* -----

En el caso concreto, el Presidente Municipal fuera de todo juicio o procedimiento en el que el afectado tuviera la oportunidad de ser oído en su defensa, lo declara responsable del dinero faltante y lo detiene obligándolo a firmar documentos mercantiles para garantizar el pago del mismo. Por otra parte, el servidor público señalado, contravino también lo dispuesto por el artículo 21 de la Carta Magna y 50 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que al respecto señalan: -----

Artículo 21.- *"La imposición de la penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial... Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas..."* -----

Presidencia  
 Visitadora Adjunta  
 Luz María  
 Hernández Ramírez  
 Calle de las  
 Derechos Humanos  
 No. 210, Col. América  
 C.P. 68050  
 Oaxaca, Oax.  
 513 51 85  
 513 51 91  
 513 51 97  
 www.inec.org y  
 www.inec.org.mx

... el día cinco de enero del año dos mil dos mil y noventa y cinco, suscrito y firmado por el Presidente Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del 2005-2006, con la credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a la que se le suscribió mismas que acompaño a la presente.

... UNDO - Durante los primeros meses de mi función al frente de



Artículo 50.- "Los Presidente Municipales no podrán:-----  
VIII.- En casos de infracciones a los Reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales".-----

En el caso, el quejoso y agraviado estuvo privado de su libertad personal durante seis días y quedó en libertad hasta que entregó la cantidad de cuarenta mil pesos que le exigió para ello. Lo que resulta a toda luz inconstitucional. En efecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, son atribuciones de ésta:

*[Handwritten signature]*

Fracción I. "Examinar la cuenta de la Hacienda Pública Estatal y la de la Hacienda Pública Municipal, verificando si las operaciones en lo general y en lo particular, se realizaron con apego a las leyes de ingresos, a los presupuestos de egresos y demás ordenamientos legales aplicables, fiscalizando la ejecución de los programas de inversión, en los términos y montos aprobados". Así las cosas, al haberse detectado el faltante que se le imputó al agraviado, lejos de asumir funciones que no le correspondían, debió dar vista a la Contaduría Mayor de Hacienda para los efectos de su competencia y ésta verificara si efectivamente existía tal faltante. Y fuera dicha Oficina Gubernamental quien, en su caso, iniciara las investigaciones correspondientes a fin determinar la responsabilidad del ex tesorero respecto del destino del dinero que faltaba. Pero lejos de esto, el Concejal, aprovechándose de que la comunidad se rige por el sistema de usos y costumbres, resuelve e impone semejante sanción, tratando de evitar una investigación como lo exigía la asamblea, pues de realizarse él podría resultar con responsabilidad, ya que de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la citada Ley Municipal "El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado

Presidencia  
Vizcaino Adjunto  
Lic. Luz María  
Ramírez Ramírez  
Carretera de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
(513) 51 65  
513 51 61  
513 51 67  
comico@rednet.mx  
comico@rednet.mx

...ad Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a ...escrito mismas que acompañó a la presente.

UNDO.- Durante los primeros meses de mi función, al frente de



de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:-----

Fracción VII.- "Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal, en rigor a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes, y en su caso autorizar los estados financieros del municipio"-----

Fracción XX.- "Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal firmando y sellando la primera y última hoja". Por lo que él, conjuntamente con el Regidor de Hacienda, tenía una responsabilidad solidaria con el ex tesorero, pues el artículo 124 fracción VII establece: "Son atribuciones del tesorero: Fracción VII.- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y el Regidor de Hacienda, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento". De tal manera que la responsabilidad del manejo del dinero del Ayuntamiento no era únicamente del ex Tesorero, sino en primer lugar del Presidente, ya que éste es responsable directo de la administración pública municipal y quien autorizaba los estados financieros del Municipio. En este orden de ideas el Presidente Municipal al hacer responsable único del estado financiero final al tesorero, intentó evadir su propia responsabilidad. Pues como lo disponen los preceptos legales transcritos, la disposición y destino de los recursos económicos no puede hacerse sin su autorización, por lo que el tesorero únicamente es quien resguarda ese dinero, pero es el Presidente el responsable directo del destino del mismo. Así las cosas, no solamente el ex tesorero sería responsable de cualquier faltante en los dineros del Municipio, sino que,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Presidencia  
Valedora Adjunta  
Lucy María  
Hernández Ramírez  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 215, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
01 513 51 86  
013 51 91  
513 51 97  
gob.oaxaca.org  
oaxaca.prodigy.net.mx

... único de enero del año dos mil dos, suscrito y firmado por el Ayuntamiento Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a suscritas mismas que acompaño a la presente.

UNDO.- Durante los primeros meses de mi función, al frente de



Aniversario  
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
1993 - 2003

principalmente, lo es el Presidente Municipal. Por lo anterior es menester que a fin de determinar la responsabilidad en que pudo haber incurrido el citado Presidente respecto del destino de los recursos del Municipio y evitar responsabilidades posteriores para los actuales integrantes de ese H. Ayuntamiento, que se de vista a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a fin de que practique una auditoria, de conformidad con lo que manda el artículo 6 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal citada con antelación. Por otra parte, si bien es cierto que el municipio de San Miguel Abejones se rige por el sistema de usos y costumbres y por ser una comunidad indígena tienen derecho a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad, como lo establece el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas; no es menos cierto que el respeto al derecho consuetudinario de estos pueblos, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del Ordenamiento Legal citado, se encuentra limitado por la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes y el respeto a los derechos humanos de terceros. En efecto, literalmente dicha disposición indígena establece *"El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros"*. En esta tesitura, ni aun fundándose en el ancestral sistema de usos y costumbres tiene justificación la detención arbitraria y excesiva de que se hizo objeto al agraviado, pues la permanencia de dicho sistema en muchas comunidades del Estado se debe, precisamente a la buena fe y justicia con que se aplican. Porque lo que interesa a la comunidad es encontrar una

Presidencia  
Valedora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210 Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
01 212 51 85  
01 212 51 81  
01 212 51 87  
Comisión Estatal de  
Derechos Humanos

... Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del  
credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a  
suscritas mismas que acompaño a la presente.

... - Durante los primeros



solución pronta y efectiva al conflicto sin mayores perjuicios para las partes y evitarse trámites largos, engorrosos y costosos. No pasa desapercibido para los que aquí resuelven que el señor ABEL RAYMUNDO VARGAS LOPEZ, es Licenciado en Derecho, razón por la que, con mayor razón, le es reprochable su conducta, pues lejos de asesorar y orientar a la asamblea y buscar los causes legales a efecto de aclarar las cuentas que rendía el tesorero, quien por su escasa ilustración, ya que es campesino, desconocía en sí su función, se sujetó a lo que el Presidente Municipal le ordenara, quien además le contrató los servicios de una contadora para que llevara las cuentas y todo saliera bien, como lo refiere el promovente en su escrito inicial, lo cual no se encuentra desmentido por la responsable. De donde se infiere que el agraviado únicamente ejecutaba lo que el Presidente le ordenaba, sobre todo aprovechándose de la confianza que éste depositó en él porque tenía mayor preparación y en la profesional contable que contrató. Así las cosas, es de suponerse que de existir un faltante de la magnitud que se menciona, la profesional contable tuvo que advertirlo, pues era ella quien realizaba el trabajo de justificar los gastos. Con semejante conducta el Concejal incurrió también en violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en su artículo 56 establece: *"Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la*

Presidencia  
 Valadora Adjunta  
 Lic. Luz María  
 Hernández Zamora  
 Calle 10 de  
 Derechos Humanos  
 No. 210 Col. América  
 C.P. 68000  
 Oaxaca, Oax.  
 (52) 513 21 80  
 513 51 91  
 513 21 97  
 www.inec.org.mx  
 www.inec.org.mx

... Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a suscritas mismas que acompaño a la presente.

UNDO- Durante los primeros meses de mi función al frente de



naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: - - - - -

I.- *Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión*.- - - - -

Incurrió también en contravención de los siguientes instrumentos internacionales ratificados por México: - - - - -

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. - - - - -

Artículo 8.- "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley".- - - - -

Artículo 10.- "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". - - - - -

Artículo 11.- "Toda persona acusada de delito tiene a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". - - - - -

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. - - - - -

Parte III. Artículo 9.- ... 5. "Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación".- -

Artículo 14.- "... Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil..." -

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Presidencia  
Valdora Aguirre  
Luz María  
Hernández Ramírez  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 216 Col. América  
CP 68000  
Oaxaca, Oax.  
91333785  
91333781  
91333787  
oficial@cehdh.org.mx  
cehdh@cehdh.org.mx

... del año del año dos mil uno, suscrito y firmado por el Ayuntamiento Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del periodo de credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a suscritas mismas que acompaño a la presente.

... - Durante los primeros meses de mi función al frente de



Aniversario  
COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
1993 - 2003

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES--  
HOMBRE. -----

Artículo XVIII.- "... Asimismo debe disponer de un procedimie  
sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de  
autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derech  
fundamentales consagrados constitucionalmente". -----

Artículo XXVI.- "Se presume que todo acusado es inocente, hasta q  
se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tier  
derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada p  
tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con ley  
preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes  
inusitadas". -----

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.-----

Artículo 7.- 5. "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada,  
sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para  
ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de  
un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que  
continué el proceso..." -----

Artículo 8.- 1. "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las  
debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o  
tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con  
anterioridad, en la substanciación de cualquier acusación penal  
formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y  
obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro  
carácter". -----

Así pues, sin respetar en lo más mínimo los derechos elementales del  
señor ROBERTO PEREZ BAUTISTA, el Presidente Municipal se  
constituyó en Juez y parte y sin respetar su garantía de audiencia,  
desatendiendo a la Asamblea, que conforme a los usos y costumbres  
que rigen en la comunidad es quien toma los acuerdos, lo condenó a

Presidencia  
Veladores Adjunta  
Luz María  
Ramírez  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210 Col. América  
C.P. 68250  
Mérida, Yuc.  
01 93 91 85  
913 91 91  
913 91 97  
comisionados.org.7  
comisionados.org.mx

... suscrita y firmada por  
... Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del  
... credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a  
... suscrita mismas que acompaño a la presente.

prisión hasta que pagara el importe del primer pagaré, de los cinco que lo obligó a firmar para garantizar el pago de la cantidad de dinero que supuestamente faltaba. Aprovechándose de la escasa ilustración del ex tesorero y sin tomar en cuenta que debido a ello podía haber un error; lo que efectivamente sucedió como así lo reconoció en Asamblea. En esta tesitura, muy probablemente el faltante que aún se le reprocha al ex tesorero, no exista. Por lo que es recomendable que la actual administración solicite a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado que practique una revisión a fondo de las cuentas del ex tesorero municipal a fin de determinar la responsabilidad en pudieron haber incurrido no solamente él, sino los demás integrantes del Cabildo. Siendo que el responsable directo lo es el Presidente Municipal. -----

#### V.- COLABORACIÓN

Sin embargo la conducta arbitraria del ciudadano ABEL RAYMUNDO VARGAS LOPEZ, ex Presidente Municipal de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, no debe quedar impune; por en ello en términos de los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se solicita: -----

- A) Al H. Congreso del Estado, para que inicie el procedimiento administrativo que corresponda en términos del artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en contra del ciudadano ABEL RAYMUNDO VARGAS LOPEZ, ex Presidente Municipal de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca y se le impongan las sanciones que resulten aplicables. Pues no obstante que ya no ostenta el cargo, es innegable que su responsabilidad administrativa no se extingue por ese motivo.--
- B) A la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda inicie en contra de ABEL

Presidencia  
Visitadora Adjunta  
Luz María  
Ramírez  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 215, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
513 31 85  
513 31 81  
513 31 97  
comidha@oax.gob.mx  
www.oaxaca.gob.mx

... Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del  
credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a  
... mismas que acompañó a la presente.

... Durante los primeros meses de mi función, el frente de



RAYMUNDO VARGAS LOPEZ, ex Presidente Municipal de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, averiguación previa por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad y los que resulten, cometidos en perjuicio del señor ROBERTO PEREZ BAUTISTA. -----

Concediendo a dichas autoridades un plazo de diez días hábiles contados a partir de que sean debidamente notificadas, para que manifiesten si aceptan o no la colaboración solicitada. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular al H. Ayuntamiento de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, la siguiente: -----

**VI.- RECOMENDACIÓN:**

**PRIMERA.-** Solicite a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, practique auditoría o examine las cuentas de ese H. Ayuntamiento durante la gestión del C. ABEL RAYMUNDO VARGAS LOPEZ, en términos de las fracciones VI y VII del artículo 6 de la Ley Orgánica de esa Dependencia. -----

**SEGUNDA.-** Mientras tanto, se le haga entrega al señor ROBERTO PEREZ BAUTISTA el pagaré que aún conserva el tesorero municipal y no se le exija el pago de la cantidad de siete mil doscientos treinta y siete 30/100, que faltaban según el informe del ex Presidente Municipal. -----

**TERCERA.-** Se restituya al ex tesorero la cantidad de cuarenta mil pesos que indebidamente se le obligó a pagar el treinta y uno de enero de este año y si de acuerdo al dictamen que emita la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, le resultare alguna responsabilidad al ex tesorero o a cualquier otro integrante del Ayuntamiento encabezado por el ciudadano ABEL RAYMUNDO VARGAS LOPEZ, sea la citada Contaduría quien determine las

Presidencia  
Vicetadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Rojas Ramírez  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 219, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
95112 51 88  
95112 51 91  
95112 51 87  
comisionestatal.org y  
comisionestatal.gob.mx

... Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del credencial expedido por la Secretaria General de Gobierno a suscite mismas que acompaño a la presente.

UNDO.- Durante los primeros meses de mi función al frente de



sanciones que les correspondan en términos de lo establecido en los capítulos sexto y séptimo de su Ley Orgánica. - - - - -

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. - - - - -

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al H. Ayuntamiento de San Miguel Abejones, Ixtlán, Oaxaca, manifestándole que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta o no la Recomendación que se le formula, en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. - - - - -

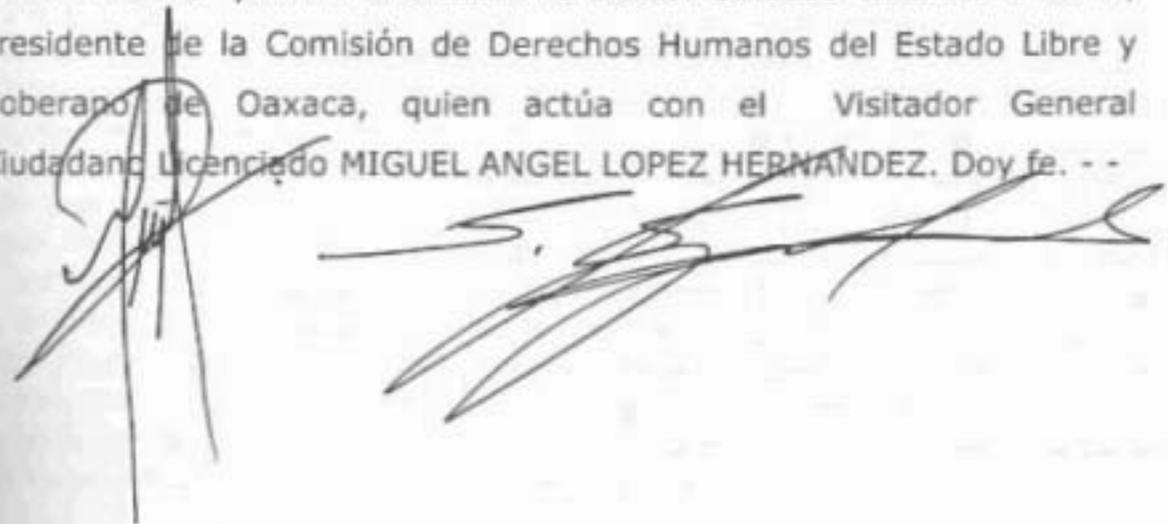
Presidencia  
Vicetaria Adjunta  
Lic. Luz María  
Fernández Ramírez  
Carretera de los  
Derechos Humanos  
No. 215, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
Tel: 01251 85  
01251 91  
01251 97  
coadef@red.mex  
coadef@red.mex

... de enero del año dos mil dos, suscrito y firmado por  
... Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo del  
... credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a  
... suscrito mismas que acompaño a la presente.

UNDO - Durante los primeros meses de...

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III del Reglamento interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación; para lo cual remitase copia certificada de la presente resolución al área respectiva. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial en la forma acostumbrada. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. - - - - -

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ. Doy fe. - -



Presidencia  
Veracruz Adorno  
Luz María  
Hernández Ramírez  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 216, Col. Reforma  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
911121 85  
913 01 81  
913 51 87  
juridichos@ceh.oax.gob.mx  
www.ceh.oax.gob.mx

... de enero del año dos mil dos, suscrito y firmado por el Ayuntamiento Municipal que iba a entrar en funciones en el periodo de su competencia, credencial expedido por la Secretaría General de Gobierno a la que se suscribió las mismas que acompaño a la presente.

MUNDO - Durante los primeros meses de mi función al frente de